

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia en contra de Jaiber Leonardo Barrios Rueda.

Consta de 1 cuaderno con 10 folios. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

Andrea P. Agámez Vásquez Auxiliar judicial Ad Honorem

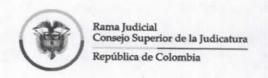
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022)

- 1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 18 de julio de 2017 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, en contra de JAIBER LEONARDO BARRIOS RUEDA identificado con C.C. 1.098.680.975, quien fue condenado a la pena principal de 3 meses 6 días de prisión, multa de 1.3 SMLMV y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y privación del Derecho de conducir automotores y motocicletas por 16 meses tras ser hallado responsable del punible de lesiones personales culposas, concediéndole el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años previa caución prendaria de 1 smlmv y suscripción de diligencia de compromiso.
- 2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

NI: 30684 Rad. 159 2009 80954. C: Jaiber Leonardo Barrios Ruedas. D: Lesiones personales culposas.

A: Avoca. Ley 906 de 2024.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinente y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ Juez

NI: 30684 Rad. 159 2009 80954. C: Jaiber Leonardo Barrios Ruedas. D: Lesiones personales culposas.

A: Avoca.

Ley 906 de 2024.